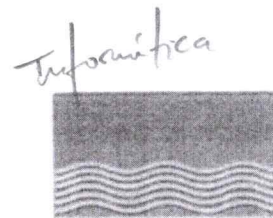




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 337- 2024- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 04 de julio del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 267-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 03 de junio del 2024; la Resolución de Alcaldía N° 316-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 02 de julio del 2024; el Informe N° 233-2024-MPCVZ-SGAyCP, de fecha 03 de julio de 2024; el Memorando N° 651-2024-MPCVZ-GM, de fecha 04 de julio del 2024; el Informe Legal N° 319-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de julio del 2024; el Memorando N° 0654-2024-MPCVZ-GM, de fecha 04 de julio del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

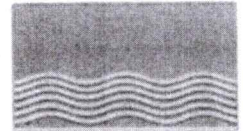
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Que, el **artículo 34°** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que; **"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."**

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone; **"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"**.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 267-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 03 de junio del 2024; en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve APROBAR la REGULARIZACION de la CONTRATACION DIRECTA DE LA OBRA denominado: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2527884 (...);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 316-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 02 de julio del 2024; en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve APROBAR la REGULARIZACION de la CONTRATACION DIRECTA para la supervisión de la obra denominada: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2527884 (...);

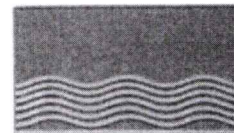
Que, mediante el Informe N° 233-2024-MPCVZ-SGAyCP, de fecha 03 de julio de 2024; la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita APROBACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, de la CONTRATACION DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominado: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI N° 2527884", con un valor referencial de S/. 55,273.32 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Tres con 32/100 soles), con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios (...);

Que, al respecto, el Gerente Municipal con Memorando N° 651-2024-MPCVZ-GM, de fecha 04 de julio del 2024; dispone el pronunciamiento legal, sobre la aprobación de bases, promovido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, es preciso y necesario aclarar que LA APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, correspondiente a la CONTRATACION DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de consultoría PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA denominada: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUI N° 2527884 (...); el cual se encuentra sustentado en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**; y, contemplado en el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual abordaremos a continuación;

Que, con **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente el subrayado es nuestro

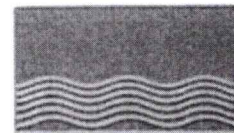
Que, mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, se **PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO, el cual prescribe:**

ARTICULO 1° se estable: “Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, por su parte, en el **Artículo 41, 43°, 47°, 53°, 57°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y sus modificatorias, ha indicado que en **los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; donde, los documentos del procedimiento de selección son las bases; siendo, “El comité de**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; en ese orden, dichos dispositivos legales estipulan lo siguiente:

ARTICULO 43° ÓRGANO A CARGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Numeral 43.1.) “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”.

Numeral 43.2.) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Numeral 43.3.) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

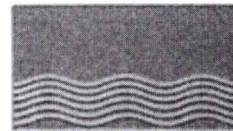
ARTICULO 47° DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Numeral 47.1.) “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”.

Numeral 47.2.) “Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento de selección se denominan documentos asociados".

Numeral 47.3.) "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Numeral 47.4.) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Numeral 53.1.) "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

1. Licitación Pública.
2. Concurso Público.
3. Adjudicación Simplificada.
4. Subasta Inversa Electrónica.
5. Selección de Consultores Individuales.
6. Comparación de Precios.
7. Contratación Directa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

ARTÍCULO 186°.- INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Numeral 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Numeral 186.2. *El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.*

Numeral 186.3. *El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

Numeral 186.4. *En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.*

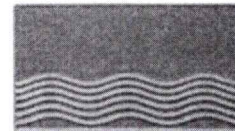
ARTÍCULO 186°.- FUNCIONES INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Numeral 187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

Numeral 187.2. *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Numeral 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

En principio, se debe señalar que **la normativa de contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos** en los que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, **las Entidades se encuentran facultadas a contratar directamente con un determinado proveedor a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, sin realizar un procedimiento de selección** de naturaleza competitiva. Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Entre las causales de contratación directa se encuentra la prevista en el **literal b) del precitado artículo 27 de la Ley, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia** derivada de: **i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, iv) o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**

Como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, por tal razón el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)”

De esta manera en concordancia con el criterio contenido en la **OPINIÓN N°120- 2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos². **Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)³ y, de otro, la aceptación de la Entidad,** no siendo necesario que se observe los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones Estado.

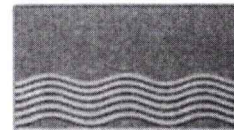
¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

² Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba.

³ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin embargo, tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: "(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)". (El resaltado y subrayado son agregados).

Como vemos, el procedimiento, para la CONTRATACIÓN DIRECTA cuenta con un ESPECIAL MARCO NORMATIVO Y REGLAS CLARAS, bajo una situación compleja, extraordinaria y excepcional, por lo tanto, corresponde aprobar la REGULARIZACION de la APROBACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, corresponde a la CONTRATACION DIRECTA DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDAÑA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con Código Único de Inversión N°2527884 (...); en el fondo permite que, se atienda la necesidad o requerimiento, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a la aprobación de las bases.

Es de señalar que de la revisión de los plazos, se verifica que el referido servicio ha sido realizado por la contratista atendiendo su naturaleza de la contratación directa por emergencia, sin embargo en este estadio de tiempo corresponde formalizar y regularizar la documentación correspondiente a la contratación del servicio antes indicando, debiéndose asimismo iniciar las acciones pertinentes contra los que resulten responsables por la no formalización de los actos administrativos dentro de los plazos de ley.

Dicho esto, mediante el Informe Legal N° 319-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de julio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; OPINÓ:

PRIMERO. - Que, es VIABLE, APROBAR LA REGULARIZACION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, para el Procedimiento de Selección CONTRATACION



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA** denominada “**REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, con **Código Único de Inversión N° 2527884**, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM; y, conforme los artículos 41, 43°, 47°, 53°, 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SEGUNDO. – Se **RECOMIENDA**, se **REMITIR** el expediente de contratación con bases aprobadas al Comité de selección del Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA** denominada “**REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, con **Código Único de Inversión N° 2527884**”, y toda la documentación que la sustenta a efectos de que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección.

TERCERO. – Se **PRECISA** que la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Contrataciones es del Comité de Selección, y cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar aprobadas mediante Directiva del OSCE, será considerado delito.

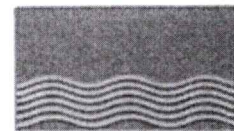
CUARTO. – Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley y notificar la misma al Órgano encargado de las Contrataciones.

QUINTO. – Se **RECOMIENDA**, después de emitir el acto administrativo publicarlo en el portal institucional de la entidad.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA REGULARIZACION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, para el Procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA denominada "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con Código Único de Inversión N° 2527884, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM; y, conforme los artículos 41, 43°, 47°, 53°, 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, el expediente de contratación con bases aprobadas al Comité de selección del Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA N° 022-2024-MPCVZ-OEC-1, para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA denominada "REPARACION DE VIAS DE ACCESO Y ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL (LA) VIA ALEDANA A LA QUEBRADA EL TIBURON DEL BARRIO LOS PINOS DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con Código Único de Inversión N° 2527884", y toda la documentación que la sustenta a efectos de que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección."; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

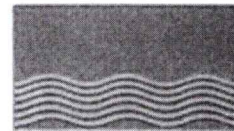
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde en la regularización de la CONTRATACIÓN DIRECTA de la obra antes descrita; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR, y ESTABLECER, que la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Contrataciones es del Comité de Selección, y cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar aprobadas mediante Directiva del OSCE, será considerado delito

ARTICULO QUINTO. – DERIVAR al Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda realizar la publicación del acto resolutivo (resolución de alcaldía)



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** con sus respectivos informes sustentatorios y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa”.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las demás instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; ello de conformidad con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

